

INFORME SECRETARIAL: Recibido demanda digital, adjuntando como título contrato de prenda suscrito entre BANCO DAVIVIENDA, como acreedor y deudor BELISARIO ADARME JAIMES, dejando constancia que no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Pasa al despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvese proveer.
Bucaramanga, febrero 24 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la posibilidad de dar trámite a la solicitud de aprehensión y entrega del VEHICULO de placas IPU-360, elevada por **BANCO DAVIVIENDA**, contra **BELISARIO ADARME JAIMES**.

Sería procedente acceder a la solicitud del demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1.- Del análisis de la demanda incoada, se observa que no se cumple con lo previsto en artículo 2.2.2.4.2.5 numeral 7 del Decreto 1835 de 2015, en lo concerniente, a la manifestación sobre la inexistencia de otro procedimiento o proceso en curso, e igualmente deberá manifestar bajo juramento, quien tiene los documentos en su custodia, advirtiendo que en cualquier momento debe exhibirlo.

2.- Igualmente, no obstante no es requisito solicitar el certificado de tradición del vehículo de placas **IPU-360**, para efectos de determinar el historial del bien objeto de aprehensión, se requiere al solicitante para que allegue el certificado de tradición actualizado expedido por la Dirección de Tránsito, donde se encuentre registrado el rodante.

3. Se requiere al solicitante para que informe con exactitud el Parqueadero donde se ha de dejar el vehículo una vez inmovilizado.

4. Igualmente se requiere al demandante, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para que informe como obtuvo el correo electrónico del deudor, adjuntando las evidencias correspondientes.

5.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se advierte al Señor apoderado del demandante que el correo electrónico aportado en la demanda para recibir notificaciones, debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **IPU-360**, presentada por **BANCO DAVIVIENDA**, contra **BELISARIO ADARME JAIMES**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

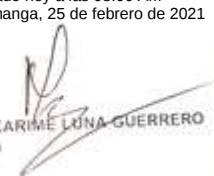
TERCERO: RECONOCER a la Dra. **LUZ MILENA ORTIZ MORENO** como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día 24 de febrero de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 25 de febrero de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b5c14cc08624fa9a6c612742d07833774e6ca44553b5a9cc3088ffc32ff6eef

Documento generado en 24/02/2021 03:21:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>